

**ASUNTO:** Dictamen Técnico-Jurídico de Reclamación,  
Cuantificación de Prestaciones y Ofrecimiento de Pruebas.

**EXPEDIENTE:** Prejudicial / Conciliación CFCRL.

**ACTOR:** GENARO CARRASCO OZUNA.

**DEMANDADO:** TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.

**FECHA AUDIENCIA:** 30 de Enero de 2026.

## H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.

Por medio del presente, y en preparación para la audiencia de conciliación señalada, se expone la fundamentación jurídica, fáctica y probatoria que sustenta la procedencia de la rescisión laboral imputable al patrón y la reclamación de daños y perjuicios.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente reclamación se sustenta en el incumplimiento sistemático de las obligaciones patronales, fundamentado en:

- 1. Causal de Rescisión (Art. 51 LFT):** Se invocan las Fracciones IV (Reducción del salario) y V (No recibir el salario en fecha o lugar convenidos), derivado de los descuentos arbitrarios por concepto de rendimiento de diésel "reseteo de viaje", refutados técnicamente por la auditoría de ECM.
- 2. Prohibición de "Listas Negras"(Art. 133 Fracción IX LFT):** Se denuncia la violación flagrante a la prohibición de *"emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo"*. La empresa ha boletinado al trabajador en la plataforma **R-Control**", impidiendo su derecho constitucional al trabajo (Art. 5 CPEUM).
- 3. Carga de la Prueba (Art. 784 LFT):** Ante la negativa de la empresa de reconocer el salario real integrado y las horas extras laboradas, corresponde al patrón exhibir los controles de asistencia y comprobantes fiscales (CFDI) que coincidan con la realidad operativa trazada vía satélite.
- 4. Nulidad de Renuncia de Derechos (Art. 33 LFT):** Cualquier documento o "finiquito" previo que implique renuncia a prestaciones devengadas carece de validez si no media ratificación ante la autoridad, especialmente ante la discrepancia entre el salario pagado en cuenta Banorte a nombre de Genaro Carrasco Ozuna con número de cuenta 1176000175 y clabe 072060011760001759 y el cotizado ante el IMSS con número 67038434972.

## II. VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

### A. Prestaciones Omitidas

#### 1. Vacaciones y Prima Vacacional

- *Fundamento (Arts. 76 y 80 LFT):* El trabajador tiene derecho a un período anual de vacaciones y a una prima vacacional equivalente al 25 % sobre los salarios correspondientes.
- **OMISIÓN:** No se otorgaron vacaciones ni prima vacacional durante toda la relación laboral.

#### 2. Días de Descanso Obligatorio

- *Fundamento (Art. 74 LFT):* Los días festivos oficiales deben pagarse doble si se laboran.
- **OMISIÓN:** El trabajador laboró en días festivos sin recibir el pago adicional correspondiente.

#### 3. Horas Extraordinarias

- *Fundamento (Arts. 66, 67 y 68 LFT):* Las horas extraordinarias deben pagarse con recargos del 100 % y 200 % según excedan los límites legales.
- **OMISIÓN:** No se reconocieron ni pagaron las horas extra ni las esperas acreditadas en bitácoras.

#### 4. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

- *Fundamento (Art. 117 LFT):* Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.
- **OMISIÓN:** No se entregaron utilidades anuales durante la relación laboral.

#### 5. Caja de Ahorro Patronal

- *Fundamento (Art. 132 frac. II LFT)*: El patrón debe cumplir con las obligaciones pactadas, incluyendo aportaciones a fondos de ahorro.
- **OMISIÓN**: Se retuvo el 5% del salario del trabajador sin que el patrón aportara la cantidad equivalente, incumpliendo la obligación solidaria.

## B. Retenciones Indebidas y Fraude Patronal

### 1. Retenciones de Pensión Alimenticia

- *Fundamento (Art. 110 LFT y Art. 382 CPF)*: Los descuentos deben destinarse a los acreedores. Configura **Abuso de Confianza** retener cantidades ajenas sin entregarlas.
- **OMISIÓN GRAVE**: La empresa retuvo semanalmente pensiones alimenticias sin enterarlas al juzgado ni a los acreedores.

### 2. Retenciones de Infonavit

- *Fundamento (Art. 29 Ley Infonavit)*: El patrón está obligado a retener y enterar las amortizaciones.
- **OMISIÓN**: Se retuvieron cantidades en nómina sin enterarlas al Instituto, configurando **Defraudación a los Regímenes de Seguridad Social**.

### 3. Descuentos por Rendimiento de Combustible"

- *Fundamento (Arts. 110 frac. I y 132 LFT)*: Prohíbe descuentos no autorizados. El patrón debe proporcionar herramientas adecuadas.
- **OMISIÓN**: Se aplicaron descuentos arbitrarios por fallas mecánicas imputables a la empresa (probado con Test ECM), configurando **Enriquecimiento sin Causa**.

## III. IMPUTACIÓN POR ILÍCITOS PENALES Y LABORALES

### A. Retención Indebida y Apropiación de Pensiones Alimenticias

Se denuncia formalmente la conducta dolosa de la moral **TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V.** consistente en la retención de la **TOTALIDAD** de los devengados del trabajador bajo el argumento de cumplimiento de una orden judicial de pensión alimenticia, sin que dichos fondos hayan sido reportados ni entregados a los acreedores alimentarios, ni enterados al juzgado competente.

#### 3.1.1. Tipificación de la Conducta

##### I. DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARADO

Fundamentado en el **Artículo 382 del Código Penal Federal** y sus correlativos en el Estado de México. Al retener un porcentaje o la totalidad del salario bajo la justificación de un mandato judicial y **no depositarlo** a los beneficiarios, el retenedor (Patrón) dispone para sí de una cantidad ajena, causando perjuicio al trabajador y a los menores acreedores.

*"Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión..."*

##### II. DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

El patrón, al constituirse como auxiliar en la administración de justicia (retenedor), y fallar en el entero de los valores, incurre en desacato. La retención sin entero no es cumplimiento; es una **simulación** para privar de sustento al trabajador sin extinguir la obligación alimentaria, generando un doble perjuicio patrimonial.

##### III. VIOLACIÓN AL MÍNIMO VITAL Y AL ARTÍCULO 110 DE LA LFT

La retención del 100% del salario es a todas luces ilegal. El **Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo** establece límites estrictos para los descuentos. Dejar al trabajador sin medios de subsistencia (salario cero) constituye una violación a los Derechos Humanos fundamentales y al principio de dignidad humana.

### **3.1.2. Consecuencia Jurídica: Responsabilidad Solidaria**

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el patrón que incumple con la orden de retener y enterar, o que retiene sin enterar, se convierte en **DEUDOR SOLIDARIO**.

- **Responsabilidad:** La empresa debe pagar al trabajador los salarios indebidamente retenidos y, simultáneamente, responde ante el Juez de lo Familiar por los montos no depositados, más los intereses moratorios generados.
- **Agravante:** La afectación al *Interés Superior del Menor* convierte esta omisión en un acto de alta prioridad para la fiscalía, susceptible de sanciones corporales para el representante legal y el administrador único de la fuente de trabajo.

## **B. Defraudación a los Regímenes de Seguridad Social (INFONAVIT)**

### **3.2.1. Incongruencia Fiscal y Apropiación Indebida de Retenciones**

Se denuncia la sistemática **discrepancia aritmética y fiscal** entre las cantidades retenidas materialmente al trabajador bajo el concepto de .<sup>a</sup>mortización de Crédito INFONAVIT y las cantidades efectivamente enteradas a la institución, constituyendo un dolo directo.

La mecánica del ilícito se desglosa bajo la siguiente premisa lógica de contradicción:

$$Retencin_{Nmina} > 0 \quad \wedge \quad Aportacin_{INFONAVIT} \approx 0 \text{ ApropiacionIndebida}$$

### **I. FALSEDAD EN LOS COMPROBANTES FISCALES (CFDI)**

Existe una imposibilidad matemática entre el **Monto Fijo de Retención** estipulado y el **Salario Base de Cotización (SBC)** reportado ante el IMSS.

- La demandada timbró recibos de nómina donde los montos no cuadran con la realidad de la retención física.
- **Hecho Probado:** Al trabajador no se le entregó el dinero (fue descontado), pero el INFONAVIT reporta pagos .<sup>a</sup> destiempo.<sup>o</sup> "nulos". El diferencial monetario fue absorbido por el patrimonio de la empresa ilegalmente.

### **II. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES (ART. 29 LEY INFONAVIT)**

El patrón incumplió su obligación solidaria de retener y **enterar**. Al retener sin enterar, actualiza el tipo penal de **Defraudación a los Regímenes del Seguro Social**.

### **III. DAÑO PATRIMONIAL Y PERJUICIO AL HISTORIAL CREDITICIO**

La omisión de pago generó intereses moratorios indebidos a cargo del trabajador y una afectación negativa en su historial de crédito.

$$DaoTotal = \sum (Retencionesnoenteradas) + InteresesMoratorios + DaoMoral$$

## **IV. PRUEBAS SUPERVENIENTES Y CONFESIÓN EXPRESA**

### **A. Nulidad Absoluta de Descuentos por Rendimiento**

Se ofrece como prueba documental y confesional expresa el resultado de la prueba técnica realizada a la unidad **TR-641** (International ProStar), ejecutada por instrucción de la C. Fabiola Colorado y supervisada por personal de la propia empresa, en presencia del C. Alejandro Rojas.

#### **Hechos Probados:**

- Se realizó un recorrido controlado de aproximadamente 200 km con la unidad previamente reparada.
- **Resultado:** Diferencia de consumo de apenas **1 litro** respecto al estándar ideal.
- **Conclusión Lógica-Jurídica:** Los consumos elevados históricos **NO ERAN IMPUTABLES AL OPERADOR**, sino a las fallas mecánicas preexistentes que la empresa se negaba a reparar.

**Consecuencia:** Todos los descuentos instruidos por la coordinadora Sayra [N] bajo el concepto de "bajo rendimiento.<sup>o</sup> ralentíçarecen de sustento material y constituyen un **Enriquecimiento Ilícito** de la patronal.

## B. Revelación de Esquema de Evasión y "Pagos por Fuera

Se denuncia la existencia de un esquema de dispersión de nómina opaco e ilegal, evidenciado durante la confrontación directa con los directivos Alejandro Rojas y Fabiola Colorado.

Al reclamar la devolución de los montos indebidamente retenidos:

1. La C. Fabiola Colorado afirmó falsamente la inexistencia de una cuenta bancaria a nombre del actor.
2. El C. Alejandro Rojas manifestó expresamente: <sup>A</sup> *él se le paga de otra forma*", seguido de un intercambio de miradas de complicidad con la C. Colorado.

### Violaciones Configuradas:

La negativa a reconocer la vía de pago formal y la admisión de "otras formas" de pago implican una violación directa al **Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo** y sugieren la comisión de delitos fiscales por omisión de retenciones reales al SAT (ISR) sobre el salario real integrado.

**PETICIÓN:** Se solicita que la carga de la prueba recaiga sobre la patronal para que exhiba la totalidad de los CFDI de nómina y los comprobantes de transferencia SPEI que cuadren centavo a centavo con lo declarado al IMSS.

## V. VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES

### 1. Derecho al Trabajo y No Discriminación

- **Fundamento (Art. 5 CPEUM):** Nadie puede ser privado del derecho a trabajar.
- **VIOLACIÓN:** El boletinaje en plataformas como R-Control constituye una "lista negra" prohibida expresamente por el Artículo 133 fracción IX LFT.

### 2. Mínimo Vital y Dignidad Humana

- **Fundamento (Art. 123 CPEUM y 110 LFT):** El salario debe garantizar la subsistencia del trabajador y su familia.
- **VIOLACIÓN:** La retención total del salario dejó al trabajador sin medios de subsistencia, atentando contra el principio de dignidad humana.

## VI. PETICIONES CONCRETAS Y CUANTIFICACIÓN DE PRESTACIONES

Derivado de lo anterior, se exige el cumplimiento inmediato de los siguientes conceptos:

### A. Peticiones Principales

#### 1. DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS ILEGALES POR RENDIMIENTO"

**Fundamento:** Artículos 110 fracción I y 132 de la LFT; Artículo 107 (Nulidad de condiciones).

**Concepto:** Reintegro total de las cantidades descontadas bajo los conceptos de "Diferencia de Litros", "Bajo Rendimiento" y "Ralenti".

**Justificación:** La prueba técnica demostró que el sobreconsumo era por falla mecánica y no operativa, invalidando todo lo descontado.

**MONTO ESTIMADO:** \$ [CALCULAR\_SUMA\_TOTAL\_DESCUENTOS] M.N.

#### 2. RESTITUCIÓN DE VALORES SUSTRAÍDOS (PENSIÓN ALIMENTICIA)

**Fundamento:** Artículo 382 del Código Penal Federal (Abuso de Confianza) y Código Civil Federal.

**Concepto:** Pago inmediato de la totalidad de las retenciones aplicadas bajo el concepto de "Pensión Alimenticia" que NO fueron depositadas a los beneficiarios.

**Sanción Adicional:** Pago de los intereses legales (9 % anual) generados por la retención indebida.

**MONTO RECLAMADO:** \$ [CALCULAR\_RETENCION\_NO\_ENTERADA] M.N.

#### 3. REPARACIÓN INTEGRAL POR FRAUDE AL INFONAVIT (ART. 57)

**Fundamento:** Artículo 57 de la Ley del INFONAVIT y Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

**Concepto:**

- Pago retroactivo de todas las amortizaciones retenidas en nómina pero no enteradas al Instituto.
- Pago de Daños y Perjuicios: Monto equivalente a los intereses moratorios y recargos que el INFONAVIT ha cobrado al trabajador.

**MONTO A LIQUIDAR:** A determinar mediante incidente de liquidación con informe del INFONAVIT.

#### 4. INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE SALARIO REAL

**Fundamento:** Artículos 48, 84 y 89 de la LFT.

**Concepto:** Pago de 3 meses de salario, 20 días por año y prima de antigüedad, calculados sobre el **SALARIO REAL INTEGRADO** que incluye los pagos "por fuera".

**BASE DE CÁLCULO:** Salario Real Percibido (Evidencia Bancaria + Efectivo).

#### 5. NULIDAD DE RENUNCIA.º DOCUMENTOS PREFABRICADOS

**Fundamento:** Artículo 33 de la LFT.

Se solicita la nulidad absoluta de cualquier documento que implique renuncia de derechos, dado el contexto de coacción y violencia patrimonial ejercida.

#### 6. Indemnización por Daño Moral y Boletinaje

Reparación económica por el perjuicio patrimonial y profesional causado por el reporte negativo en R-Control.

#### 7. Pago de Tiempo Extra y Esperas

Pago de las horas de servicio acreditadas mediante bitácora de ECM no remuneradas.

#### 8. Rectificación ante Terceros

Emisión inmediata de carta de liberación y corrección de estatus en R-Control.

### B. Peticiones Jurídicas Adicionales

- **Reconocimiento de la nulidad** de cualquier renuncia de derechos (Art. 33 LFT).
- **Pago inmediato** de todas las prestaciones omitidas: vacaciones, prima vacacional, festivos, horas extra, utilidades y caja de ahorro.
- **Vista al Ministerio Público** por la probable comisión de delitos patrimoniales (abuso de confianza, fraude procesal, defraudación a la seguridad social).

---

**NOTA FINAL AL JUZGADOR:** La suma de estas cantidades no constituye una negociación, sino la restitución de un patrimonio sustraído ilegalmente. La negativa de pago implica la continuación de los delitos de fraude procesal y abuso de confianza.

### VII. CUANTIFICACIÓN ESTIMADA (TABLA DE LIQUIDACIÓN)

*Nota: Cálculo basado en un Salario Diario Integrado (SDI) real estimado, sujeto a ajuste tras la exhibición de contratos y recibos reales en audiencia.*

**GENARO CARRASCO OZUNA**

---

Firma del Trabajador